

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN

DE INFORMES FINANCIEROS



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

ESTUDIOS
DE FINANZAS PÚBLICAS

TÍTULO DEL DOCUMENTO:
METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS

Esta publicación corresponde al número 2026/53 de la serie de Estudios de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Se encuentra disponible en el sitio web de la Dirección de Presupuestos: <https://www.dipres.gob.cl>

AUTORES

Javiera Martínez Fariña
Directora de Presupuestos

Tania Hernández Jara
Subdirectora de Racionalización
y Función Pública

Pablo Jorquera Armijo
Jefe del Subdepartamento
de Estudios

**El equipo del Subdepartamento de Estudios a cargo
de esta publicación está compuesto por:**

Tamara Cabrera E.
Matías Contreras F.
Carlos Guastavino B.
Vicente Mosso P.
Francisca Olivares A.
Danilo Pérez V.
Joaquín Pérez A.
Celeste Romero M.
Camila Ureta R.

Publicación de la Dirección de Presupuestos del
Ministerio de Hacienda.

Todos los derechos reservados.
Registro de Propiedad Intelectual ©A-Pendiente
ISBN: Pendiente

Diseño y Diagramación: M. Martínez V.
Fecha de publicación: Marzo 2026.

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre mujeres y hombres ha sido una preocupación en la elaboración de este documento, sin embargo y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar "a/o" para marcar la existencia de ambos sexos/géneros, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a mujeres y hombres.



ÍNDICE

1. Introducción	4
1.1 Contexto	4
1.2 Marco Normativo	6
2. Elementos Generales	8
3. Metodología	12
3.1. Tipos y secciones de un Informe Financiero	12
3.2. Metodología para ingresos	13
3.3. Metodología para creación o fortalecimiento de institucionalidad	15
a. Metodología para gastos en personal (Subtítulo 21)	15
b. Metodología para bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22)	17
c. Metodología para gastos en adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29)	18
3.4. Metodología para subsidios y transferencias	19
a. Estimación de Población Beneficiaria	19
b. Acceso a datos / proxies	20
c. Periodicidad	21
d. Transición/Implementación	21
e. Monto	21
f. Capacidad institucional	22
g. Otros efectos	23
3.5. Metodología para estimaciones de largo plazo	25
3.6. Consideraciones sobre cuestiones bajo la línea	28
3.7. Fuentes de Información	30
3.8. Informes Financieros Consolidados	31
4. Conclusiones	32
5. Bibliografía	33

1. INTRODUCCIÓN

1.1 CONTEXTO

Un Informe Financiero (IF) es una exposición precisa y clara acerca de los efectos fiscales de un proyecto de ley, indicación o convenio internacional que el Presidente de la República presente a tramitación legislativa en el Congreso Nacional.

El Informe Financiero constituye el producto final de un proceso de revisión técnica del diseño de la política pública contenida en una iniciativa legislativa, proceso mediante el cual la Dirección de Presupuestos (Dipres) analiza las definiciones normativas, los mecanismos de implementación y, por sobre todo, sus implicancias fiscales. En base a dicho análisis, la Dipres realiza la estimación del efecto fiscal de un proyecto según lo detallado en este documento, asegurando su coherencia con el marco fiscal vigente y con las capacidades institucionales existentes, y considerando que como consecuencia de la implementación de la ley podrán existir mayores o menores gastos o ingresos.

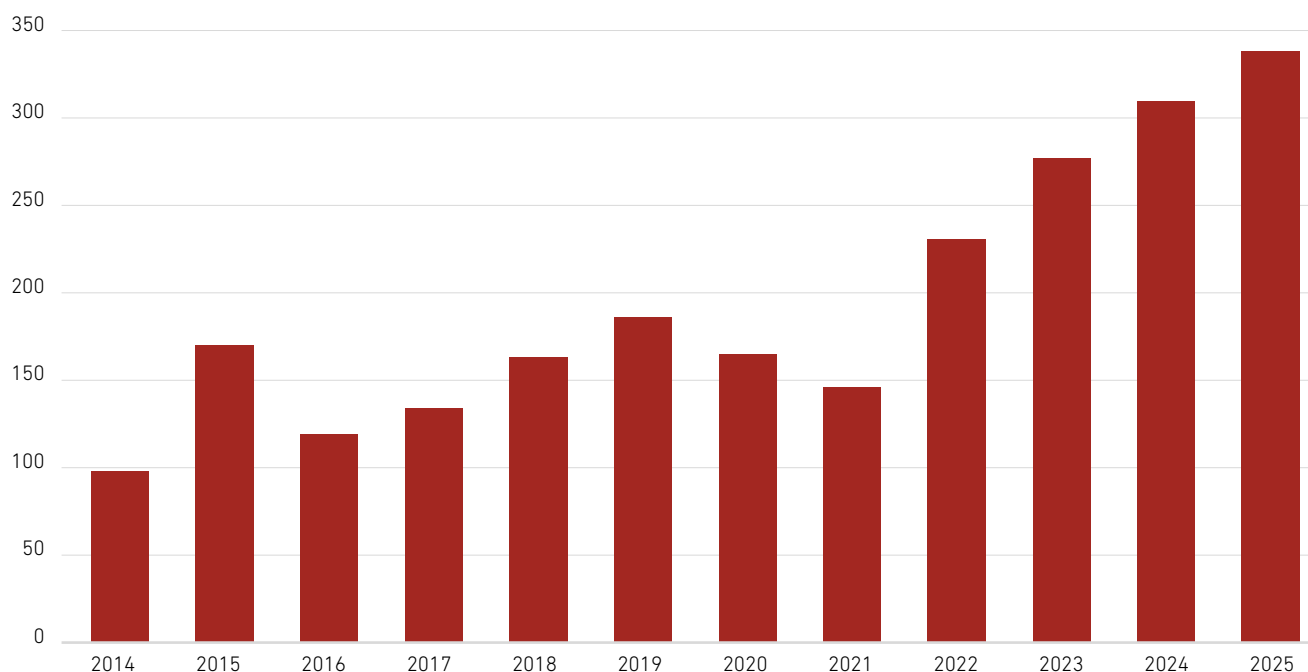
Lo anterior obliga a adoptar una visión pragmática de política pública en los procesos de análisis, evaluación y estimación de efectos fiscales. En ese sentido, tanto el análisis cualitativo como los modelos de datos que se diseñen para ello, deben ser capaces de replicar la complejidad administrativa de los beneficios y al mismo tiempo dialogar con los tiempos del ciclo legislativo, teniendo en consideración que existen otros análisis técnicos que puedan nutrir el debate legislativo. A modo de ejemplo, de acuerdo al Instructivo Presidencial N° 2 de 2016, en el proceso legislativo se debían elaborar Informes de Productividad que dieran cuenta de los impactos en la productividad e incluyan un análisis de costo y beneficio, en caso de que una iniciativa tenga costos regulatorios. No obstante, en abril de 2019 se dictó el Instructivo Presidencial N° 3 de 2019, que estableció una nueva metodología para los Informes de Impacto Regulatorio (IIR), reemplazando a los anteriores informes y recogiendo las recomendaciones de la OCDE, en línea con las mejores prácticas internacionales. Otro ejemplo es la ley N° 19.728, que establece el Seguro de Cesantía, que contempla la elaboración de Informes de Sustentabilidad respecto de modificaciones al sistema, los que deben evaluar su viabilidad financiera y efectos en el Fondo de Cesantía, constituyendo otro mecanismo formal de análisis ex ante dentro del proceso legislativo en materia de seguridad social¹.

Así, los Informes Financieros constituyen un instrumento central del proceso legislativo chileno, en cuanto permiten identificar, cuantificar y transparentar los efectos fiscales asociados a la tramitación legislativa. La producción de Informes Financieros ha tenido un fuerte incremento durante la administración del Presidente Gabriel Boric respecto de períodos anteriores, lo que se evidencia en el Gráfico 1, que muestra esta información por año calendario entre 2014 y 2025². Es posible notar que entre 2014 y 2021 el número de Informes Financieros por año no tuvo una tendencia clara y registró un peak de 186 informes en el año 2019. Sin embargo, a partir de 2022 la cantidad de informes se elevó considerablemente, pasando de aproximadamente 146 en 2021 a 231 en 2022, lo que significó un incremento anual de 58,2%. Ahora bien, si se compara la ventana de 2018 – 2021 con el período 2022 – 2025, el promedio anual es de 165 informes en el primer período versus 289 durante el gobierno del Presidente Boric. El 2025 fue el año en el cual se registró el mayor número de informes financieros, totalizando 338.

¹ A modo de ejemplo adicional, en la discusión de la Reforma de Pensiones que resultó en la ley N°21.735, el Banco Central complementó el análisis fiscal del informe financiero mediante estudios de microsimulación estructural orientados a evaluar los impactos en el ahorro, la inversión y el mercado laboral.

² Cabe señalar que los Informes Financieros se numeran y cuentan por año calendario, mientras que la revisión de leyes se realiza por año legislativo, que va del 11 de marzo de un año al 11 de marzo del siguiente.

Gráfico 1.
Número de Informes Financieros publicados por año calendario (2014 - 2025)



Fuente: Dirección de Presupuestos.

Esta fuerte alza en la cantidad de informes está dada por dos razones. En primer lugar, al comienzo de la administración se publicó el Instructivo Presidencial N° 5 de 2022 para la elaboración y tramitación de proyectos de ley e indicaciones. En este Instructivo, en sus puntos 9, 10, 11, 20 y 21 se estableció que todos los proyectos de ley e indicaciones que provengan de parte del Ejecutivo deben contar con su respectivo Informe Financiero. Por lo tanto, a partir de 2022 todo Mensaje Presidencial o indicación presentada por el Ejecutivo debe estar acompañado de un Informe Financiero, tenga efecto fiscal o no, lo que constituye una innovación respecto del criterio anterior, en que solo aquellos proyectos con efecto fiscal contaban con un informe financiero, o incluso previamente en que solo lo hacían aquellos con impacto fiscal significativo. Luego, en 2024, se aprobó la ley N°20.128 que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal, la que en su artículo 1 bis hizo obligatorio la presentación de Informes Financieros en los casos que la normativa señala, y estableció además la obligación de publicar Informes Financieros Consolidados (ver sección) una vez aprobadas la ley.

En segundo lugar, el incremento en el número de Informes Financieros también se explica por la mayor actividad legislativa. Entre 2018 y 2021 se presentaron cerca de 3.100 proyectos de ley (mociones y mensajes) con un promedio anual de 776,5 proyectos. En tanto, entre 2022 y 2025 se totalizaron cerca de 3.240 proyectos ingresados con un promedio anual de 810,75. El mayor salto entre un año y otro se dio entre 2021 y 2022, pasando de un promedio 690 a 846 proyectos de ley presentados en un año calendario.

Si bien una parte considerable de proyectos de ley en discusión tiene su origen en mociones parlamentarias, las que por definición no deben tener efecto fiscal, numerosas veces el Ejecutivo las patrocina o modifica, y tal como se señaló, al hacerse a través de una indicación, debe ser acompañada por un Informe Financiero. En efecto, el número de indicaciones presentadas por el Ejecutivo también registró un alza a partir de 2022. Entre 2018 y 2021 el número de indicaciones presentadas por el gobierno alcanzó cerca de las 640, con un promedio anual de 160 indicaciones. En tanto, entre 2022 y 2025 el promedio anual fue de 202,3 indicaciones, totalizando alrededor de 810 indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Asimismo, hubo un sutil aumento en el número de Mensajes Presidenciales presentados entre los períodos 2018 – 2021 y 2022 – 2025. Esto porque el promedio anual de Mensajes Presidenciales presentados en el primer período fue de 81, mientras que, en el último, el promedio fue de 83.

El presente documento tiene por objeto sistematizar la metodología utilizada en la elaboración de los Informes Financieros, explicitar los criterios aplicados por la Dipres y entregar un marco de referencia que facilite la comprensión de su rol dentro del proceso de formulación y tramitación de las leyes. Sin perjuicio de lo anterior, cada Informe Financiero responde a las particularidades propias del proyecto de ley, del servicio o servicios involucrados y de los requerimientos específicos que exige su implementación, por lo que el efecto fiscal finalmente estimado refleja un análisis caso a caso. Dicho análisis se desarrolla considerando las condiciones institucionales existentes y se sustenta en un trabajo técnico y coordinado entre la Dirección de Presupuestos y los ministerios y servicios competentes, a fin de asegurar estimaciones consistentes con el diseño de la iniciativa y con el marco presupuestario vigente.

1.2 MARCO NORMATIVO

La elaboración de los informes financieros se inscribe en un marco legal que resguarda la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias de gasto público y administración financiera del Estado, y que exige que toda iniciativa legal con incidencia presupuestaria cuente con una estimación fundada de sus efectos y con la identificación de las fuentes de financiamiento correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Constitución Política de la República, corresponde exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa en proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, así como la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquier otra iniciativa legal. En este mismo sentido, la Constitución establece que el Congreso Nacional no puede aprobar nuevos gastos con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen simultáneamente las fuentes de recursos necesarios para atenderlos. Este principio se complementa con lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.263, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado y con la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, que refuerzan la obligación de acompañar los proyectos de ley con antecedentes que expliquen los gastos o disminuciones de ingresos que pudieren derivarse de la aplicación de sus normas, su fuente de financiamiento y una estimación de su magnitud para el período presupuestario y para el horizonte del Programa Financiero.

En este marco institucional, es el Ejecutivo quien tiene la carga y por tanto la capacidad administrativa de la evaluación financiera de los proyectos de ley. Así, la Dirección de Presupuestos (Dipres) desempeña un rol técnico clave en el proceso legislativo. En virtud de lo establecido en la ley N° 20.128, corresponde a la Dipres elaborar los Informes Financieros que acompañan a los proyectos de ley e indicaciones de iniciativa del Ejecutivo, debiendo exponer de manera clara y precisa los efectos fiscales asociados, tanto para el primer año de vigencia como para el período comprendido en el Programa Financiero, así como identificar eventuales impactos de largo plazo cuando estos resulten significativos. Asimismo, dicha ley establece la obligación de actualizar estos antecedentes cuando se presenten indicaciones que modifiquen los efectos previamente informados y de consolidar la información fiscal una vez concluida la tramitación legislativa.

Al mismo tiempo, el artículo 10 del D.L. N° 1.263 establece que la Dirección de Presupuestos deberá elaborar un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del Sector Público, para lo cual la proyección tanto de ingresos y gastos que se derivan de la actividad legislativa es un insumo fundamental. Asimismo, le corresponde la gestión presupuestaria en su conjunto, desde el proceso de formulación, ejecución y evaluación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos en la materia. En particular, en el cumplimiento de sus obligaciones dicho ente establece un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos.

Cabe señalar que paralelamente el artículo 98 de la Constitución Política, y el consecuente 65 del D.L. N° 1.263 establecen que la Contraloría General de la República (CGR) es quien llevará la contabilidad general y

establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental, es decir, el Balance General es responsabilidad de dicho ente autónomo, según las normas reguladas en la Resolución N° 1 de 2026 de la CGR. De dichas normas se desprenden las reglas para la elaboración de los distintos estados financieros, que proporcionan información del Sector Público acerca de su posición financiera (balance general), su desempeño (estado de situación presupuestaria), de los cambios en la posición financiera (estado de flujos de efectivo) y acerca de su gestión (estado de resultados).

2. ELEMENTOS GENERALES

Según la legislación vigente, los Informes Financieros (IF) deben contener una exposición precisa y clara sobre los efectos fiscales que pudiere importar la aplicación de las normas del proyecto de ley al que acompañan. Para ello, la Dipres realiza estimaciones de los efectos de corto y largo plazo, utilizando la mejor información disponible al momento de su elaboración. A continuación, se presentan las características y principios fundamentales que se siguen para la realización de estas estimaciones, los cuales serán detallados en las secciones siguientes.

En la elaboración de un Informe Financiero se deben considerar los efectos económicos reales de las normas presentadas. En particular se considera un tipo de flujo económico que el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI) denomina transacciones monetarias. Dichos efectos pueden ser tanto de gastos, como de ingresos.

Siguiendo el Manual del FMI, los ingresos corresponden a transacciones que aumentan el patrimonio neto, tales como impuestos y gravámenes, rentas de la propiedad, ingresos de operación, entre otros. Por otro lado, los gastos corresponden a una disminución del patrimonio neto como resultado de una transacción, pudiendo clasificarse como gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes a privados, adquisición de activos no financieros, iniciativas de inversión, transferencias de capital, entre otros.

Las estimaciones sobre ingresos y gastos deben se deben explicitar en un informe financiero en tablas separadas, pues tienen incidencia distinta en la construcción de la Ley de Presupuestos, los ingresos en general se consideran agregados y los gastos en las diferentes partidas. De forma excepcional, se pueden presentar tablas con los efectos netos únicamente con fines descriptivos.

En general, los informes financieros se refieren a efectos sobre ingresos o gastos que inciden directamente en el patrimonio neto del Estado, es decir, aquellas operaciones denominadas “sobre la línea”.

En contrapartida, constituyen operaciones denominadas “bajo la línea” aquellas de carácter financiero que reflejan el financiamiento del déficit o superávit fiscal. En consecuencia, no afectan directamente el patrimonio neto del Estado, sino que implican variaciones en activos o pasivos financieros. Estas deben consignarse en los Informes Financieros como “gastos o ingresos bajo la línea” o “desembolsos” en tablas separadas de aquellas que no tienen esta calidad, pudiendo excepcionalmente presentarse adicionalmente una tabla consolidada, únicamente con fines descriptivos. Un ejemplo tradicional de operaciones bajo la línea que se reconoce en un IF es la compra de activos financieros (Subtítulo 30 Adquisición de Activos Financieros del Presupuesto).

Cabe señalar que la pérdida o ganancia de valor patrimonial es un fenómeno contable que debiese registrarse en el Balance General. Como se señaló, este análisis es competencia de Contraloría General de la República, a cargo de la contabilidad general de la Nación, por lo que los Informes Financieros solo dan cuenta de operaciones tengan una expresión de flujo presupuestario.

Dado que el objetivo es evaluar los efectos o impactos fiscales de un proyecto de ley, indicación o convenio internacional, el primer paso para la elaboración de un Informe Financiero es establecer el escenario contrafactual, es decir la trayectoria de ingresos y gastos fiscales que existiría sin la aprobación del proyecto de ley.

Así, el efecto fiscal corresponderá a la diferencia entre los flujos, sean ingresos o gastos, en un escenario posterior a la aprobación de la ley, respecto del escenario contrafactual. Podrán existir como consecuencia de la implementación de la ley mayores o menores gastos o ingresos, tanto sobre como bajo la línea, resultando en las siguientes combinaciones posibles:

Cuadro 1. Matriz de efectos fiscales: sobre y bajo la línea

EFFECTO FISCAL	SOBRE LA LÍNEA	BAJO LA LÍNEA
Ingresos	Incremento/Disminución	Incremento/Disminución
Gastos/Desembolsos	Incremento/Disminución	Incremento/Disminución

Fuente: Dipres.

En caso de que no existan efectos fiscales, los Informes Financieros lo deben consignar expresamente, señalando las razones que justifican dicha conclusión. A modo de ejemplo, una iniciativa legal que sea de carácter normativo o regulatorio no suele tener incidencia sobre el presupuesto fiscal. O bien, puede ocurrir que la iniciativa legal establezca nuevas funciones que pueden ser realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes de los organismos públicos involucrados, por lo que tampoco habrá un efecto fiscal incremental respecto del escenario contrafactual, cuestión que debe ser señalada como tal.

El Informe Financiero deberá identificar y cuantificar exclusivamente los efectos fiscales directos asociados al respectivo proyecto de ley, convenio internacional o indicación, según corresponda, y que pudieran tener reflejo en la Ley de Presupuestos del Sector Público, de acuerdo a los artículos 11, 18 y 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975 vigente.

Se entiende como efectos fiscales directos aquellos que constituyen una consecuencia lógica, necesaria e inmediata de la implementación de la propuesta legislativa, tales como por ejemplo, la contratación de personal adicional para el cumplimiento de nuevas funciones o el costo de la entrega de subsidios y transferencias a la población beneficiaria estimada.

En aquellos casos en que un proyecto, convenio internacional o indicación tenga como objetivo principal producir cambios en el comportamiento de los agentes o que estos se produzcan como consecuencia lógica del mismo, y éstos tengan un efecto significativo en gastos o ingresos, se consideran como efectos directos y se deberán explicitar los supuestos para su estimación y su efecto en la proyección de efectos fiscales.

En el caso de la estimación de efectos que puedan considerarse como indirectos, éstos no deberán incluirse en el Informe Financiero. Aquellos que podrían producirse como consecuencia de la aplicación de la norma, pero dado cambios en el comportamiento de los agentes, entre los que se encuentran cambios en las decisiones de inversión o consumo pueden resultar en efectos indirectos. Este último es el ejemplo más común, que se deriva de una transferencia monetaria directa. Así, el costo de una transferencia es directo, y los efectos en la recaudación por IVA asociados al mayor eventual consumo producto de que las personas reciben aquella transferencia, son efectos indirectos que no se consideran.

En la estimación de efectos fiscales se deberán aplicar criterios técnicos consistentes, basados en supuestos explícitos, fundados y razonables. Siempre se propenderá a utilizar la mejor y más actualizada información disponible, ya sea de fuentes oficiales o explicitando las eventuales limitaciones de los datos.

Asimismo, se deberá identificar expresamente la unidad de referencia utilizada para la estimación de efectos fiscales, entendida como la entidad sobre la cual se cuantifica el o los efectos de la iniciativa legal, tales como funcionarios, personas, hogares, familias, empresas, establecimientos educacionales u otras que resulten pertinentes conforme al diseño de la iniciativa legal.

Los Informes Financieros elaborados por la Dipres dan cuenta de los efectos fiscales que impactan las partidas de la Ley de Presupuestos del Sector Público, cuya cobertura corresponde a lo que comúnmente se llama Gobierno Central. Esto incluye a los tres poderes del Estado: Poder Ejecutivo (con los ministerios y servicios dependientes de éstos), Poder Legislativo y el Poder Judicial (Dirección de Presupuestos, 2010)³. Como detalla el

³ Lo anterior sumado a los gobiernos subnacionales, en este caso municipios y gobiernos regionales, se denomina Gobierno General. Finalmente, a la suma de lo

Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (2014) el Gobierno Central está comprendido en un presupuesto principal y se encuentra sujeto a la conducción y administración presupuestaria del Ministerio de Hacienda. El Manual del FMI considera como extrapresupuestarias aquellas instituciones que no están cubiertas por el presupuesto principal (o general), y que pueden tener sus propias fuentes de ingresos, que pueden ser suplementadas por el presupuesto general. Estas instituciones o unidades, según el Manual, tienen discreción en el volumen y composición de su gasto. Así, dada la autonomía presupuestaria y la discreción en el gasto de las unidades extrapresupuestarias, estas no afectan el Presupuesto General del Gobierno Central, por lo que no forman parte de la estimación de los informes financieros.

Así, entre los subsectores subnacionales con autonomía financiera que no son parte del Gobierno Central, se encuentran las municipalidades, las universidades estatales, los centros de formación técnica estatales o las empresas públicas, por lo que los efectos sobre sus presupuestos no se consideran en los Informes Financieros.

En caso de que un proyecto de ley considere una transferencia directa de recursos a dichas instituciones o se establezca un subsidio, se deberá consignar como un gasto en el presupuesto del servicio que realiza dicha transferencia. Lo mismo ocurrirá en los casos de una capitalización a una empresa estatal, lo cual debe consignarse como un desembolso “bajo la línea”, a menos que los recursos constituyan un subsidio que entrega el Fisco a través de un ente con autonomía financiera. En estos ejemplos lo que se reconoce es el efecto en el presupuesto del Gobierno Central de la política establecida, no en el presupuesto de la entidad con autonomía financiera.

La Dirección de Presupuestos podrá entregar información técnica complementaria respecto de las operaciones señaladas en el párrafo anterior. A modo de ejemplo, en el proyecto de ley de Reforma de Pensiones (ley N° 21.735) se entregó información de la estimación de flujos del nuevo Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP). Si bien el Fondo no se encuentra contenido en la cobertura de la Ley de Presupuestos, evaluar su sostenibilidad resulta relevante para identificar las potenciales presiones fiscales dado que existe una garantía fiscal para su sostenibilidad. Esto quedó plasmado en el documento de la Serie de Estudios de Finanzas Públicas [Evaluación de Sustentabilidad del Fondo Integrado de Pensiones](#).

Los Informes Financieros deben considerar tanto los efectos en régimen como el periodo de transición necesario para alcanzarlo. El régimen corresponde a una estimación de largo plazo, cuando se alcanza un estado de equilibrio o estabilidad de las modificaciones, es decir, una vez que los efectos fiscales no presentan grandes cambios. En el IF se detalla el gasto o ingreso para cada año del periodo de implementación, debiendo explicitarse cada uno de ellos por todo el período comprendido en el Programa Financiero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.L. N° 1.263. Por ejemplo, en la creación de institucionalidad, la dotación puede incrementarse paulatinamente hasta que se alcanza un nivel necesario de funcionamiento, es decir, el estado de régimen. Luego, debe presentarse la estimación del efecto en régimen.

Ciertas políticas nunca alcanzan un estado de régimen, casos en los que se presentan efectos por varios años. A modo de ejemplo los cambios en pensiones, dado el permanente cambio demográfico de la población, nunca tienen un momento en que se estabiliza el gasto, por lo que en estos casos se presentan estimaciones de efectos por cerca de 50 años.

En cada Informe Financiero, se indican las fuentes de recursos necesarias para cubrir los gastos durante el primer año de implementación del proyecto de ley o convenio internacional, señalando si su financiamiento se hará con cargo a los presupuestos vigentes de los servicios respectivos, reasignaciones dentro de la partida presupuestaria, al Tesoro Público, u otros que defina el respectivo informe, según corresponda. Para los años siguientes, el Informe Financiero puede definir que el financiamiento se determinará en la respectiva Ley de Presupuestos u otra fuente de financiamiento.

Para simplificar el análisis, los Informes Financieros se presentan en la moneda del año en que se elabora el respectivo informe. Ello supone que los efectos de la inflación pasada se encuentran implícitamente incorporados en los montos estimados, mientras que no se consideran variaciones futuras del nivel de precios, salvo cuando

anterior con las Empresas Públicas y al Banco Central, se denomina Sector Público consolidado.

éstas se encuentran explícitamente establecidas en la normativa. Para la conversión de distintas monedas se utilizan diversos supuestos:

- Dólar: Se utiliza el supuesto para el año expuesto en el Informe de Finanzas Públicas del Tercer Trimestre (IFP3T) más reciente.
- Otras unidades (UF, UTM, UTA): se utiliza la conversión del primer día del mes en que se elabora el informe correspondiente.

Cuando un Informe Financiero sea actualizado, sustituido o complementado con posterioridad a su emisión original, las estimaciones fiscales deberán expresarse en moneda del año en que se emite el nuevo informe, manteniendo criterios consistentes de valorización respecto de la versión anterior. En particular deberán aplicarse factores de actualización monetaria específicos según la naturaleza de cada ítem, considerando que el gasto en personal suele actualizarse según el o los reajustes aplicables al Sector Público, y otras materias, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La especificidad de cada proyecto de ley puede dar lugar a matices o interpretaciones de los conceptos previamente enunciados. En cualquier caso, para la elaboración debe observarse el principio de conservadurismo o prudencia de la contabilidad, consistente en el ejercicio de cautela al formular estimaciones, frente a un resultado eminentemente incierto. En caso de dos alternativas, se debe considerar aquella que proyecte mayores efectos negativos o menores efectos positivos⁴ (IFRS Foundation, 2018) La aplicación de este principio tendrá por objeto evitar la sobreestimación de efectos fiscales favorables o la subestimación de efectos fiscales desfavorables, no obstante la obligación de mantener la consistencia metodológica del informe.

Los Informes Financieros deberán presentar sus estimaciones fiscales sobre la base de un escenario central, entendido como aquél que refleja la proyección más plausible de los efectos fiscales del proyecto de ley o indicación, de acuerdo con los antecedentes y supuestos disponibles al momento de su elaboración.

No obstante lo anterior, pueden incorporarse en documentos complementarios o estudios de la Serie de Estudios de Finanzas Públicas, los resultados de análisis de sensibilidad u otros ejercicios complementarios que permitan ilustrar cómo varían las estimaciones frente a cambios razonables en los supuestos relevantes, los que deberán ser debidamente identificados y no alterarán la estimación contenida en el escenario central.

Para la elaboración de los Informes Financieros, la Dirección de Presupuestos deberá coordinarse con los demás Órganos de la Administración del Estado que resulten competentes en razón de la materia regulada por la iniciativa legal. La información proporcionada por dichos órganos constituirá la fuente principal para la identificación, caracterización y estimación de los efectos fiscales asociados a la iniciativa, en particular respecto de la definición de funciones, de la población objetivo, de los costos operativos y de los demás antecedentes necesarios para la elaboración del Informe Financiero.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones técnicas de la Dirección de Presupuestos para evaluar, complementar o ajustar dicha información, conforme a los principios y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

El Informe Financiero tiene carácter de naturaleza técnica y no es jurídicamente vinculante, a pesar de su relevancia en el proceso legislativo. En consecuencia, las estimaciones contenidas en él no constituyen una obligación legal de gasto ni generan derechos adquiridos más allá de los establecidos en la iniciativa legal que corresponda, debiendo su ejecución y financiamiento sujetarse a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos y al marco normativo vigente.

⁴ “La neutralidad se sustenta en la prudencia. La prudencia es ejercer cautela al emitir juicios en condiciones de incertidumbre. La prudencia implica no sobreestimar los activos e ingresos, ni subestimar los pasivos y gastos.”

3. METODOLOGÍA

3.1. TIPOS Y SECCIONES DE UN INFORME FINANCIERO

Cuando un Informe Financiero acompaña a un proyecto de ley tipo Mensaje que ingresa por primera vez al Congreso, dicho documento se denomina simplemente "Informe Financiero".

En el caso de que se ingrese un Informe Financiero para acompañar indicaciones del Ejecutivo por primera vez a una moción parlamentaria, es necesario que dicho documento refleje el efecto fiscal total del proyecto, si corresponde. Este informe se denomina también simplemente "Informe Financiero".

Cuando se ingresan indicaciones por parte del Ejecutivo a un proyecto de ley en discusión, y que cuenta con un Informe Financiero previo, existen dos tipos de IF que pueden acompañarlas:

- a. Informe Financiero Sustitutivo** es aquél que reemplaza íntegramente a los informes anteriores, tanto en su contenido como en sus estimaciones de costo, incorporando los efectos de las nuevas indicaciones.
- b. Informe Financiero Complementario** es aquél que solo agrega información relativa a las indicaciones presentadas, sin reemplazar los efectos del Informe Financiero original, por lo que su efecto es aditivo respecto de los Informes Financieros vigentes.

La decisión de si las indicaciones se acompañarán de un Informe Financiero Sustitutivo o de un Informe Financiero Complementario es de prerrogativa de la Dipres, y se basa en un juicio técnico que permita facilitar la comprensión de los efectos fiscales. En la práctica, cuando las indicaciones generan un alto nivel de gasto, se suele elaborar un informe sustitutivo, mientras que cuando no generan gasto adicional o su efecto es acotado, se opta por un informe complementario.

Es importante destacar que cuando se elaboran Informes Financieros Sustitutivos o Complementarios, estos deben incluir en su encabezado el historial de los informes previos, indicando su número y fecha, con el objeto de resguardar la trazabilidad de los impactos fiscales del proyecto.

Adicionalmente es posible presentar Informes Financieros Sustitutivos para la actualización de moneda o la actualización de los efectos del trámite legislativo que no acompañen indicaciones, en caso de que resulte pertinente.

Cuando una ley termina su tramitación y se publica, en conformidad al artículo 1 bis de la ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, la Dirección de Presupuestos debe elaborar un "Informe Financiero Consolidado" que consolida el efecto fiscal total del proyecto de ley aprobado, incorporando el efecto acumulado del mensaje original y de todas las indicaciones ingresadas durante su tramitación, constituyendo así el antecedente definitivo de referencia sobre los gastos o ingresos fiscales asociados a la ley publicada. Este debe expresarse en moneda del año en que se publica el IF Consolidado (se pueden revisar más detalles en la sección "IF consolidado").

Un Informe Financiero deberá tener tres secciones:

- a. Antecedentes.** Esta sección deberá describir el contenido del Mensaje o de las Indicaciones que se estén presentando en el oficio que acompaña el respectivo Informe Financiero. Tal como se mencionaba anteriormente, en caso de que una indicación del ejecutivo se realice sobre una moción parlamentaria, esta sección deberá dar cuenta del proyecto completo.
- b. Efectos Fiscales.** Esta sección deberá dar cuenta de los efectos fiscales que importa el proyecto de ley, convenio internacional o la indicación respectiva, según lo expuesto en este documento.

c. Fuentes de Información. Esta sección deberá considerar lo expuesto en el capítulo 3.7 de este documento.

Los Informes Financieros serán firmados por la o el director de Presupuestos. Asimismo, podrán ser visados por la o el subdirector de Racionalización y Función Pública y de la o el subdirector de Presupuestos.

3.2. METODOLOGÍA PARA INGRESOS

Un proyecto de ley puede tener efectos en la recaudación fiscal, tanto en mayores como menores ingresos fiscales. Como se señaló, un ingreso es un aumento del patrimonio neto como resultado de una transacción.

Los ingresos más típicos son:

- a. Impuestos. Son montos obligatorios, pagados sin contrapartida.
- b. Seguridad Social. Pagos para contribuciones de la seguridad social, los que puede ser pagados tanto por empleadores en nombre de sus empleados, por los mismos empleados o trabajadores por cuenta propia, o por personas voluntariamente, según sea el caso.
- c. Otros. Otros ingresos comprenden, entre otros: i) rentas de la propiedad; ii) ventas de bienes y servicios; iii) multas, sanciones pecuniarias y depósitos en caución transferidos; iv) Recuperación de Préstamos etc.

En ese sentido, y como el impacto fiscal se estima respecto de un escenario contrafactual, se pueden configurar distintas combinaciones de efectos en ingresos, según lo que se muestra en el cuadro 1 anterior.

i. Impuestos

Respecto de cambios en la legislación tributaria y aduanera que afecten la recaudación, la estimación debe incorporar el efecto en la recaudación esperada producto del cambio en comportamiento esperado de los contribuyentes, inducido como un objetivo por el cambio legal.

En primer lugar, para cada modificación se deberá identificar expresamente la unidad de referencia utilizada para la estimación, tales como personas, empresas u otras que resulten pertinentes conforme al diseño de la iniciativa legal. Asimismo, se dará cuenta de si se realizan estimaciones agregadas, es decir se estiman cambios respecto de la recaudación total de un tipo de tributo, o una estimación utilizando microdatos para describir los cambios a nivel de cada unidad contribuyente.

Para el cálculo, los efectos en ingresos deben separarse en, al menos, cambios en base tributaria y cambio en la tasa impositiva, cuando corresponda, así como otras condiciones en los casos que fuese relevante.

Asimismo, los Informes Financieros deben dar cuenta de todos los supuestos que se realizan respecto de los cambios en incentivos introducidos. A modo de ejemplo, si es pertinente, se debe dar cuenta de la elasticidad entre los ingresos declarados respecto de cambios porcentuales en las tasas marginales de impuesto a la renta.

Respecto de la temporalidad, el efecto en recaudación debe considerar las características propias de la tributación afectada, indicando explícitamente en qué año(s) se vería afectada la recaudación, aun cuando no coincidan necesariamente con la temporalidad de los cambios en la legislación.

ii. Seguridad Social

En general, las contribuciones a la seguridad social en Chile se reconocen fuera del Presupuesto de la Nación. A modo de ejemplo, el Sistema de Pensiones chileno se basa en un pilar de contribución individual, que por definición no es presupuesto público. Por su parte, la ley N° 21.735 creó un Seguro Social en el pilar contributivo, cuyos recursos se encuentran en un fondo independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio (FAAP), cuya administración está a cargo de un organismo autónomo. Por esas características, el FAPP se considera una unidad institucional aparte del Gobierno Central de acuerdo con las normas del Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del FMI, por lo que sus ingresos no son considerados ingresos presupuestarios, y ni sus activos ni pasivos deben consolidar con la Posición Financiera Neta del Gobierno Central. Situación similar ocurre con otras contribuciones a la seguridad social como aquellas relacionadas con el Seguro de Cesantía.

En cambio, las contribuciones de salud, realizadas al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), sí son consideradas ingresos fiscales como “Aportes del Trabajador”, pues el diseño institucional del Fonasa no asegura el manejo independiente y sostenible de los recursos.

En caso de que una nueva cotización de seguridad social, dado su diseño legal, sí se considere como ingreso fiscal del Gobierno Central, la estimación del efecto fiscal requiere, por tanto, una proyección del número de cotizantes y sus respectivas remuneraciones para períodos futuros (de acuerdo a lo señalado en la sección de análisis de largo plazo).

Cuando se establece un aumento de contribuciones en la seguridad social de cargo del empleador, éste se traduce en un menor crédito del impuesto de primera categoría, y menor recaudación del impuesto global complementario, debido a que, manteniendo lo demás constante, los empleadores deberán asumir un mayor gasto en personal necesario para producir renta, y por tanto, tendrán una reducción en sus utilidades. Ese efecto es considerado un impacto directo de la legislación, por lo que debe ser registrado como menor ingreso fiscal en el Informe Financiero respectivo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, un aumento de contribuciones en la seguridad social de cargo del empleador tendrá un efecto en mayor gasto en personal, en lo que corresponde al Estado como empleador, respecto de los funcionarios cuyas remuneraciones sean financiadas con cargo a los recursos de la Ley de Presupuestos.

iii. Multas

Cabe señalar que, tal como reconoce el manual del FMI, algunos cobros obligatorios, como las multas, las sanciones pecuniarias y la mayoría de las contribuciones de seguridad social no se consideran impuestos, pues en general tienen un componente de intercambio. En los casos que la aplicación de una norma pueda producir ingresos que pueden ser considerados como eventuales o indeterminados, como, por ejemplo, el caso de recaudación de multas por infracciones a normativas, siguiendo el principio de conservadurismo, éstos no deberán considerarse como ingreso en el IF dado su carácter eventual. Con todo, en casos excepcionales en que exista una probabilidad significativa de que se genere un ingreso y tenga una cuantía relevante, ello podrá ser consignado en los respectivos Informes Financieros.

iv. Recuperación de Préstamos

En el caso de préstamos otorgados por el Fisco, la recuperación de éstos constituye un ingreso bajo la línea que debe ser reportado como tal en los informes financieros cuando corresponda.

3.3. METODOLOGÍA PARA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD

La creación o el fortalecimiento de institucionalidad genera gasto fiscal cuando un proyecto de ley o sus indicaciones incorporan nuevas funciones, amplían las competencias de un órgano existente o crean nuevos servicios públicos, unidades o estructuras administrativas que no pueden ser absorbidas por la capacidad operativa vigente. En estos casos, el gasto se origina tanto por la necesidad de contar con personal adicional o con cargos de mayor complejidad, como por los requerimientos de soporte operativo y gastos de implementación asociados al ejercicio efectivo de dichas funciones. La identificación de estos efectos debe realizarse comparando la situación propuesta con el escenario contrafactual, esto es, el funcionamiento del aparato institucional en ausencia de la iniciativa legal, de modo de aislar exclusivamente aquellos costos que representan un incremento real de gasto fiscal.

A. METODOLOGÍA PARA GASTOS EN PERSONAL (SUBTÍTULO 21)

El Subtítulo 21 comprende los gastos por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal. Determinar si un proyecto de ley o indicación tiene impacto en el Subtítulo 21 es un paso esencial del análisis financiero. Una proporción significativa del gasto público corresponde al gasto en personal, por lo que omitir o subestimar sus efectos puede distorsionar la evaluación del costo total de la iniciativa.

Para determinar si un proyecto de ley o indicación tiene efecto en el subtítulo 21, considerando el articulado, antecedentes y otros materiales, se aplican los siguientes criterios generales:

- i. Incremento de dotación: corresponde a la creación de nuevos cargos o empleos (planta, contrata u honorarios) debido a la incorporación de nuevas funciones que no pueden ser absorbidas por la dotación vigente, o al traspaso de competencias entre instituciones que requiere personal adicional. Lo anterior también puede incluir la creación de nuevos cargos directivos.
- ii. Cambios en remuneraciones: incluye las modificaciones en grados de planta o contrata que afectan al personal existente.
- iii. Creación o modificación de asignaciones: abarca la creación de nuevas asignaciones o bonos permanentes, la modificación de montos, porcentajes o condiciones de otorgamiento de asignaciones existentes, o la extensión de beneficios a grupos adicionales de funcionarios.

Si cualquiera de estos elementos implica un aumento de gasto respecto del escenario contrafactual, debe cuantificarse.

En el caso de incremento de dotación, todo cargo o función adicional deberá asociarse a un grado o nivel remuneracional de referencia, el cual permitirá estimar el costo de las remuneraciones base y de las asignaciones que correspondan.

La determinación del grado de referencia deberá realizarse considerando, al menos, la naturaleza y complejidad de las funciones asignadas, el nivel de responsabilidad asociado al cargo, su eventual carácter directivo o de jefatura, y la estructura de cargos y grados existentes al momento de la elaboración del IF en el servicio o en instituciones comparables. En ausencia de definición legal expresa, el grado de referencia se establecerá con criterios de prudencia fiscal y propendiendo a la consistencia en las remuneraciones tanto dentro de la institución que está siendo intervenida como a nivel de las instituciones dependientes del mismo ministerio y del resto del gobierno central.

El proceso de estimación contempla las siguientes etapas:

1. identificar el tipo de efecto (mayor dotación, aumento de grados o asignaciones).
2. determinar la dotación o cargos afectados (número, tipo de contrato, grado de referencia y mes de inicio de la contratación).

3. obtener las remuneraciones base y asignaciones vigentes.
4. calcular el costo unitario mensual y anual, considerando la proporcionalidad según la fecha de inicio de la contratación.
5. estimar los resultados por tipo de efecto y año (transición y régimen).

Respecto de las remuneraciones, es importante considerar los siguientes supuestos:

- Remuneraciones del año respectivo. Las remuneraciones que se deben considerar corresponden al sueldo base, incrementos legales (trienios o bienios, según estamento e incrementos por zona o bonificaciones territoriales permanentes), asignaciones permanentes (modernización, profesional técnica o de responsabilidad, de jefatura o directiva, entre otras) y aportes patronales de cargo del empleador.
- Programa de Mejoramiento a la Gestión (PMG). El PMG es un instrumento en Chile para servicios públicos que vincula el cumplimiento de objetivos de gestión con incentivos monetarios para los funcionarios; a partir de 2012 el incentivo monetario corresponde a 7,6% de las remuneraciones si la institución alcanzó un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos anuales comprometidos, y de un 3,8% si dicho cumplimiento fuere igual o superior a 75% e inferior a 90%. Para efectos de los Informes Financieros, en instituciones en que corresponda, el PMG debe contemplarse porque constituye parte del costo efectivo de la remuneración mensual de cada funcionario, independientemente de que el pago esté sujeto al logro de metas. Su inclusión permite estimar el gasto de manera realista, ya que representa un componente habitual y recurrente del ingreso de los trabajadores del sector público. En el cálculo del Subtítulo 21, se utiliza el promedio anual del PMG, dado que su monto efectivo puede variar según el cumplimiento de metas.
- Viáticos, horas extraordinarias, y similares. Estos elementos no se consideran en general, ya que no son permanentes ni obligatorios y, además, no son previsibles; dependen de decisiones administrativas y no forman parte del costo base del cargo. Pueden considerarse cuando representan un componente central en la estructura de remuneraciones del servicio respectivo (por ejemplo cuando los cargos trabajan en sistemas de turno financiados mediante horas extraordinarios, o cuando las funciones del cargo consideran viajes obligatorios y/o parte importante de la dotación cumple funciones de forma regular fuera del servicio y los viáticos constituyen una parte importante de su gasto en personal).

En particular, cuando un proyecto de ley contempla el traspaso de funciones, programas o instituciones completas entre ministerios o servicios, es fundamental analizar el efecto que dicho traspaso tiene sobre la dotación y el gasto en personal del Gobierno Central. En estos casos, la evaluación debe identificar tanto la reducción de gastos en la institución de origen como el aumento en la institución receptora, precisando el número de funcionarios transferidos, su tipo de contratación (planta, contrata u honorarios) y los grados o niveles remuneracionales correspondientes.

Si el traspaso se realiza junto con la totalidad de los recursos presupuestarios asociados, incluidos aquellos del Subtítulo 21, no se genera un incremento neto de gasto, de modo que la operación será fiscalmente neutra. Sin embargo, pueden producirse efectos adicionales cuando la institución de destino requiere reforzar su estructura para absorber las nuevas funciones, por ejemplo, mediante la creación de unidades de coordinación, cargos directivos o funciones de apoyo administrativo. En tal caso, estos costos deben cuantificarse como un incremento de dotación.

Los Informes Financieros deben dar cuenta, al menos, de la gradualidad tanto en el número de funcionarios como en la gradualidad del gasto asociado a dicha dotación, identificando el servicio específico en que se realiza. En caso de ser posible, se puede indicar los grados específicos con que se estimó el gasto.

A modo ilustrativo, se muestra a continuación la tabla del Informe Financiero N°182 de 2025. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos. Tal como se describe anteriormente, el IF consigna el número de nuevas contrataciones correspondientes a cada servicio, su gradualidad, y el mayor gasto que ello significa en términos de gasto en personal.

Figura 1.**Tablas Informe Financiero N°182 de 2025. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos****Tabla 1: Personal incremental del proyecto de ley**

OBJETO DEL GASTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6 (RÉGIMEN)
Sedes Defensoría Víctimas en Regiones	0	61	122	255	458	458
Dirección Nacional	42	97	97	97	97	97
TOTAL	42	158	219	352	555	555

Tabla 2: Mayor costo fiscal del proyecto de ley
(millones \$2025)

OBJETO DEL GASTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6 (RÉGIMEN)
Sedes Defensoría Víctimas en Regiones	-	1.316	2.339	4.645	9.064	8.417
Dirección Nacional	1.705	4.003	3.862	3.862	3.862	3.862
Programas- Mediación, PMA y Curadurías	-	69	-	-	-	-
Call Center	-	778	778	778	778	778
Sistemas de Información	-	155	155	155	155	155
Auditorías	-	-	-	-	432	432
TOTAL	1.705	6.321	7.194	9.440	14.219	13.644

Fuente: Dipres.

B. METODOLOGÍA PARA BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (SUBTÍTULO 22)

El Subtítulo 22 comprende los gastos en adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.

Para calcular el efecto de un proyecto de ley sobre este subtítulo, primero se debe identificar el efecto en los siguientes conceptos:

- **Gastos de soporte para el fortalecimiento del personal:** El principal componente de este subtítulo está dado por los gastos de soporte, que corresponden a aquellos necesarios para el correcto desempeño de un funcionario en la institución, son de aplicación amplia tanto en el servicio como en todo el sector público y no están directamente dirigidos a la población atendida. Por ejemplo, se contempla el gasto por funcionario en electricidad, agua, materiales de oficina, servicios de impresión, etc.

Para esta categoría se construye un indicador denominado gasto en soporte per-cápita, el que estará dado por la ejecución anual del conjunto de gastos clasificados en esta categoría para la institución en análisis, dividido por la dotación al cierre del mismo año.

Para su construcción, primero se debe considerar únicamente la ejecución de asignaciones identificadas como gasto en soporte, es decir, no directamente relacionadas con la provisión de bienes y servicios públicos. Para estos efectos se sigue el análisis contemplado en el documento [“Revisión del gasto público en Chile: bienes y servicios de consumo de soporte del sector público”](#), publicado por Dipres en 2021, incluyendo sólo las 54 asignaciones que cumplen con este criterio.

Por otra parte, dicho estudio excluye del análisis a 45 servicios cuya mayor parte del gasto en Subtítulo 22 se considera “de producción”. En esos casos, se sugiere utilizar cuando sea posible la ejecución de servicios que cumplan funciones similares. En su defecto, se deberá construir este indicador a partir de criterios particulares asociados a la naturaleza de cada función, dada la especificidad que requiere.

Para la dotación, se utiliza aquella vigente al cierre del año en que se mide la ejecución presupuestaria, a partir del informe trimestral de recursos humanos del sector público, publicado por Dipres. Si este dato no está disponible o no refleja adecuadamente la dotación vigente durante el año, se utiliza la dotación máxima dispuesta en la Ley de Presupuestos. Excepcionalmente, se puede incluir las contrataciones a honorarios, en caso de que el servicio cuente con una magnitud relevante de estas contrataciones, o provea de soporte para sus funciones dentro de sus dependencias.

- **Arriendo de oficinas:** En términos generales, el gasto en arriendo de oficinas se incluye en los informes financieros sólo ante la creación de nuevos servicios, contrataciones en una magnitud que impida su absorción en dependencias actuales, o restricciones de espacio que impidan la contratación de personal nuevo.

Con todo, para la estimación de estos gastos, se utilizan los estándares, parámetros técnicos e instrucciones impartidas por la Dirección de Presupuestos, como las mandatadas por el artículo 12 de la Ley de Presupuestos 2026.

- **Servicios técnicos y profesionales:** Se incluyen aquí gastos necesarios para la realización de asesorías, estudios e investigaciones contratadas externamente, servicios para el desarrollo de software y sistemas de información, etc. Dado el alto nivel de especificidad de estos gastos, su valor es definido conjuntamente con los servicios involucrados, en consideración a la naturaleza de las funciones, precios de mercado o antecedentes asociados a otros proyectos de ley de naturaleza similar.
- **Adquisiciones especializadas:** Otros gastos asociados a este subtítulo no incluidos anteriormente, como arriendo de vehículos, adquisición de equipamiento especializado, contratación de servicios financieros, etc., deben ser analizados individualmente, dada su alta especificidad.

C. METODOLOGÍA PARA GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (SUBTÍTULO 29)

El Subtítulo 29 comprende gastos para la formación de capital y compra de activos físicos existentes. En términos generales, se utiliza en los informes financieros para registrar los gastos de instalación del personal adicional, los que se ejecutan por única vez y no conforman el gasto permanente de la aplicación de la ley. Entre estos gastos se incluyen conceptos como mobiliario, equipos computacionales, y licencias de software. Estos gastos variarán según el grado de especialización del personal requerido, pero en general se deben considerar los siguientes elementos mínimos:

- **Mobiliario:** Incluir gastos mínimos necesarios para la operación del personal, incluyendo escritorio, silla, cajonera y estante, entre otros. El costo debe considerar valores razonables para su adquisición, evaluando solicitudes de los servicios involucrados o considerando valores mínimos disponibles en Mercado Público al momento de la preparación del informe.
- **Equipos computacionales:** Incluir gastos mínimos necesarios para la operación del personal, evaluando la especialización e intensidad computacional que requiere el cumplimiento de las funciones del personal adicional. Para ello, se pueden evaluar las solicitudes de los servicios involucrados, o incluir los valores mínimos disponibles en los convenios marco para la adquisición de computadores en Mercado Público.

- **Licencias de software:** Incluir gastos mínimos necesarios para la operación del personal. Se debe evaluar la necesidad de software especializado para el cumplimiento de las funciones que mandata el proyecto de ley. Con todo, la estimación debería considerar al menos el costo por persona de una licencia anual de software ofimático, disponible en los convenios marco para la adquisición de software en Mercado Público.

3.4. METODOLOGÍA PARA SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

La estimación del costo fiscal asociado a la entrega de subsidios y transferencias requiere un proceso sistemático que permita determinar con precisión la población beneficiaria, los requisitos de focalización, la periodicidad del pago, los montos unitarios y los costos operativos relacionados con su implementación.

A. ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

i. Población Potencial

La primera etapa del proceso de estimación corresponde a la determinación de la población beneficiaria, definida como la población que presenta una necesidad o problema público, identificado y definido como tal por una política diseñada para abordarlo (Dirección de Presupuestos, 2015).

De este modo, es fundamental definir la unidad de análisis que recibirá el beneficio, la que puede ser una persona, hogar (personas que comparten presupuesto de alimentación)⁵, familia (relación de parentesco), vivienda (lugar físico), sala de clases, establecimiento educacional o empresa, según el diseño del programa. Esta definición no es neutra desde el punto de vista presupuestario, ya que incide directamente sobre la magnitud del gasto, la forma de cálculo del beneficio y los riesgos de sobrestimación o subestimación de la cobertura. La elección de la unidad de análisis debe responder tanto al objetivo del programa como a las restricciones presupuestarias vigentes.

Una vez definida la unidad de análisis, la determinación de la población potencial puede realizarse a partir de distintas fuentes de información, cuya elección dependerá del diseño del beneficio, de la disponibilidad de datos y del nivel de precisión requerido para la estimación fiscal. Se pueden utilizar registros administrativos o estadísticas oficiales de carácter censal o muestral.

ii. Población objetivo

Cuando se tenga claridad sobre la población potencial, se puede definir la población objetivo. Cabe mencionar que la población objetivo es aquella parte de la población potencial que cumple con los criterios de focalización⁶ y que, por lo tanto, el programa planifica atender en el mediano y largo plazo (Dirección de Presupuestos, 2015).

Para determinar la población objetivo, se deben revisar los criterios de elegibilidad que determinan quiénes pueden acceder efectivamente al beneficio. En primer lugar, se debe identificar el tipo de focalización (individual, grupal o autoselección⁷) (Dirección de Presupuestos, 2015). Estos requisitos se encuentran definidos en la ley o en los antecedentes técnicos del proyecto. Entre los requisitos más comunes se encuentran los criterios socioeconómicos vinculados al Registro Social de Hogares (RSH), las condiciones laborales (como cotizaciones o períodos de desempleo), y otros elementos específicos como edad, condición de dependencia, situación de discapacidad u otras características definidas en la normativa. Nuevamente, estas características son definidas tanto por el objetivo de la política pública como por las restricciones presupuestarias.

5 En particular, en el caso de hogares, en el caso de querer utilizar supuestos relativos a economías de escala (en donde el beneficio disminuye en tanto aumenta el tamaño de la familia), es importante tener en cuenta la experiencia con beneficios anteriores (Ingreso Familiar de Emergencia), en tanto su utilización llevó a la fragmentación de hogares (para obtener beneficios más altos), lo que deterioró el instrumento de caracterización socioeconómica.

6 Criterio de Focalización: Condiciones o características que deben cumplir los beneficiarios potenciales (población potencial), para ser considerados como parte de la población objetivo del programa. (Dirección de Presupuestos, 2015)

7 Se entiende por: i) evaluación individual, cuando se considera criterios como ingreso o riqueza, o una entrevista directa de un asistente social u otro profesional; ii) evaluación de grupos, donde se consideran criterios agregados de un determinado grupo, por ejemplo: áreas geográficas, zonas rurales y/o urbanas o establecimientos, y iii) autoselección, donde el individuo debe tomar ciertas decisiones para acceder al beneficio, ej: programas que otorguen beneficios de sala cuna sólo en el caso en que la madre trabaje. (Dirección de Presupuestos, 2015)

Cabe señalar que no todos los beneficios o transferencias se estructuran bajo criterios de focalización. Existen programas de carácter universal, cuyo diseño normativo establece como beneficiarios a la totalidad de un grupo poblacional definido por una característica objetiva, como edad, condición civil, situación educacional u otra condición legalmente determinada. En estos casos, los criterios de acceso se limitan a la verificación administrativa de dicha condición.

iii. Tasa de uso

Para los casos de la focalización por autoselección, la estimación de la tasa de uso constituye un elemento central para la determinación del número efectivo de beneficiarios de una iniciativa, en aquellos casos en que el acceso al beneficio no sea automático. Su correcta identificación permite ajustar el universo beneficiario definido normativamente a una estimación realista de cobertura, consistente con el diseño del beneficio y con los antecedentes disponibles al momento de la elaboración del Informe Financiero.

Para tales efectos, pueden utilizarse referencias como las tasas de uso observadas en programas o beneficios predecesores y/o comparables, recurriendo, entre otras fuentes, a los reportes derivados de las Evaluaciones de Programas Gubernamentales.

Asimismo, deben considerarse eventuales cambios en el comportamiento de la población objetivo asociados a cambios en los incentivos a postular, tales como la implementación de una ventanilla única, u otras medidas de simplificación administrativa, las que podrían incidir en una mayor tasa de acceso al beneficio, cuando sea un objetivo explícito de la iniciativa legal.

En base a estos antecedentes, es posible definir una tasa de uso esperada, la cual puede aplicarse de manera aleatoria, en base a características observables o según algún otro criterio sobre la población objetivo identificada.

La determinación del total de beneficiarios se realiza a partir de la población beneficiaria y la tasa de uso estimada.

iv. Población beneficiaria

La población beneficiaria es aquella parte de la población objetivo que cumple los criterios de priorización⁸ y que, por lo tanto, el programa planifica atender en un año determinado (Dirección de Presupuestos, 2015).

Si se da el caso en que el beneficio es transferido de manera automática y sin necesidad de postulación ni priorización, la población beneficiaria corresponderá a la población objetivo.

Cuando el acceso al beneficio requiera postulación, selección o priorización, una vez definidos los criterios de elegibilidad, será necesario estimar la proporción de la población objetivo que efectivamente accederá al beneficio. En los casos en que el programa contempla límites explícitos de cobertura, el número total de beneficiarios no puede exceder dichos topes, aun cuando la demanda potencial sea superior.

El Informe Financiero debe dar cuenta de la población beneficiaria estimada y los supuestos realizados para llegar a ella.

B. ACCESO A DATOS / PROXIES

En consideración a las restricciones operativas y de acceso a bases de datos administrativas necesarias para la estimación de costos, tales como aquellas requeridas para identificar la población objetivo o aplicar criterios de focalización, resulta pertinente recurrir a fuentes de información alternativas. En este contexto, el uso de bases de datos agregadas, información condensada o tablas resumen pueden constituir un proxy válido para efectos

⁸ Criterios de Priorización: Criterios objetivos que permitan ordenar el flujo de beneficiarios dentro de un plazo plurianual, determinando en forma no arbitraria a quiénes se atiende antes y a quiénes después (Dirección de Presupuestos, 2015).

del cálculo, cuando estos no se encuentren disponibles o su acceso resulte inviable en los plazos requeridos. Este enfoque permite avanzar en estimaciones razonables, consistentes y trazables, aun en escenarios de información incompleta.

A modo de ejemplo, dada la privacidad de datos de caracterización socioeconómica de la población, muchas veces no es posible asignar a cada individuo relevante de una muestra su tramo en la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares. Para enfrentar esta dificultad se puede utilizar una tabla que indica la proporción de personas pertenecientes a cada tramo del RSH, desagregada por tramos de ingreso de \$50.000, a modo de ejemplo, lo que permite asignar a cada persona según su ingreso una probabilidad de pertenecer a cada tramo, y así realizar estimaciones en que el tramo del RSH sea una variable para determinar la población objetivo.

El uso de proxies debe ser debidamente documentado y justificado, asegurando consistencia metodológica y trazabilidad de los supuestos utilizados.

C. PERIODICIDAD

Otra variable clave para la determinación del costo de un beneficio corresponde a su duración y periodicidad. En este sentido, resulta relevante distinguir entre beneficios de carácter transitorio y aquellos de ejecución permanente, así como entre pagos por una vez y pagos periódicos.

Asimismo, en algunos beneficios fiscales vigentes, el mes de devengo del beneficio no coincide necesariamente con el mes de pago efectivo, situación que puede generar descalces temporales en la estimación del gasto y debe ser considerada explícitamente en los cálculos, especialmente al proyectar costos por ejercicio presupuestario.

Finalmente, cuando un programa contempla la incorporación de nuevas concesiones de manera periódica, es necesario considerar que el régimen se dará cuando dentro de un mismo período, una cohorte de beneficiarios dejará de recibir el beneficio, mientras otra inicia su percepción.

D. TRANSICIÓN/IMPLEMENTACIÓN

En aquellos casos en que existan beneficios predecesores al contemplado en un proyecto de ley y se prevea el traspaso de beneficiarios desde el régimen antiguo al nuevo, resulta indispensable considerar de manera diferenciada los escenarios aplicables tanto a los beneficiarios traspasados como a aquellos que permanezcan en el régimen original. Este es el caso, por ejemplo, de la transición entre la Pensión Básica Solidaria y la Pensión Garantizada Universal. Esta distinción es relevante, dado que ambos grupos pueden estar sujetos a reglas, montos y duraciones distintas, lo que incide directamente en la estimación del gasto.

Asimismo, el diseño de un período de transición en el cual ambos regímenes operen de forma paralela genera un efecto presupuestario explícito, que debe ser adecuadamente incorporado en las proyecciones de costo. Para ello, es necesario considerar la duración de dicha coexistencia, el ritmo de traspaso de beneficiarios y el eventual agotamiento del beneficio predecesor, de modo de reflejar correctamente el gasto fiscal esperado tanto en el período de transición como en régimen.

E. MONTO

La determinación del monto del beneficio constituye un componente central en la estimación del costo fiscal, ya que define el valor unitario de la transferencia a entregar a cada beneficiario y, en conjunto con el número total de beneficiarios y la periodicidad del pago, determina el gasto total del programa. El monto puede definirse como un valor fijo, un monto diferenciado según características del beneficiario (por ejemplo, tramo socioeconómico, número de integrantes del hogar, edad, número de años utilizando el beneficio, u otras condiciones) o como un porcentaje de una variable de referencia, tales como ingresos, remuneraciones o líneas de pobreza.

En aquellos casos en que el monto del beneficio se encuentre indexado a unidades reajustables (UF, UTM, ingresos mínimos u otros parámetros legales), es necesario explicitar el valor de referencia utilizado para la estimación, así como los supuestos de reajuste considerados en la proyección anual del gasto. Asimismo, cuando el diseño del beneficio contempla topes máximos, montos decrecientes o escalonados, estos elementos deben ser incorporados explícitamente en el cálculo, dado su impacto directo en el costo fiscal efectivo.

Adicionalmente, debe evaluarse el costo asociado al pago del beneficio. En particular, corresponde determinar si la transferencia bancaria genera un costo operativo adicional o si el beneficio puede pagarse conjuntamente con otros subsidios administrados por el mismo organismo, lo que podría reducir o eliminar el costo marginal de la transacción.

F. CAPACIDAD INSTITUCIONAL

Adicionalmente, es necesario evaluar la capacidad institucional del organismo encargado de administrar el beneficio. La implementación puede requerir refuerzos de personal o la creación de nuevos registros administrativos, especialmente en procesos de evaluación de requisitos, fiscalización, soporte de atención ciudadana y gestión administrativa. Puede también ser necesario desarrollar o adaptar plataformas tecnológicas, integraciones con bases de datos (como el RSH, AFC, IPS, SII u otras) y mecanismos de seguimiento y reportabilidad, en conformidad a lo informado por la contraparte técnica correspondiente.

A modo ilustrativo, se muestra la Tabla 2 Informe Financiero N°107 de 2022 (Proyecto de ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental) y la Tabla 1 Informe Financiero N°287 de 2025 (Proyecto de Ley que equipara el derecho a sala cuna para las trabajadoras y trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna).

Figura 2.

Tabla 2 Informe Financiero N°107 de 2022. Proyecto de ley que crea un Bono Extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el Permiso Postnatal Parental

Tabla 2. Estimación Costo Fiscal Beneficio Extraordinario Chile Apoya de Invierno

	N° DE PERSONAS (REGISTROS ÚNICOS)	COSTO (MILES DE \$2022)
Causantes AF y SUF	2.980.246	357.629.520
Beneficiarios SSyOO	109.786	13.174.320
Bono Invierno	1.436.016	172.321.920
SDM	17.203	2.064.360
PBSI	180.776	21.693.120
APSI	85.538	10.264.560
NNA, AM o dependiente, parte de un hogar del 60% del RSH y no recibe alguno de los beneficios considerados	2.744.512	329.341.440
TOTAL (REGISTROS ÚNICOS)	7.554.077	906.489.240

Fuente: Dipres.

Figura 3.

Tabla 1 Informe Financiero N°287 de 2025. Proyecto de Ley que equipara el derecho a sala cuna para las trabajadoras y trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	81.422	18.727	143.970	-	225.393	18.727
2	80.697	37.121	142.688	14.269	223.385	51.389
3	79.894	36.751	141.269	28.254	221.163	65.005
4	79.033	36.355	139.746	27.949	218.778	64.304
5	78.128	35.939	138.145	27.629	216.273	63.568
6	77.496	35.648	137.028	27.406	214.524	63.054
7	76.947	35.396	136.057	27.211	213.004	62.607
8	76.188	35.046	134.715	26.943	210.903	61.989
9	75.432	34.699	133.379	26.676	208.812	61.375
10	74.700	34.362	132.084	26.417	206.783	60.779

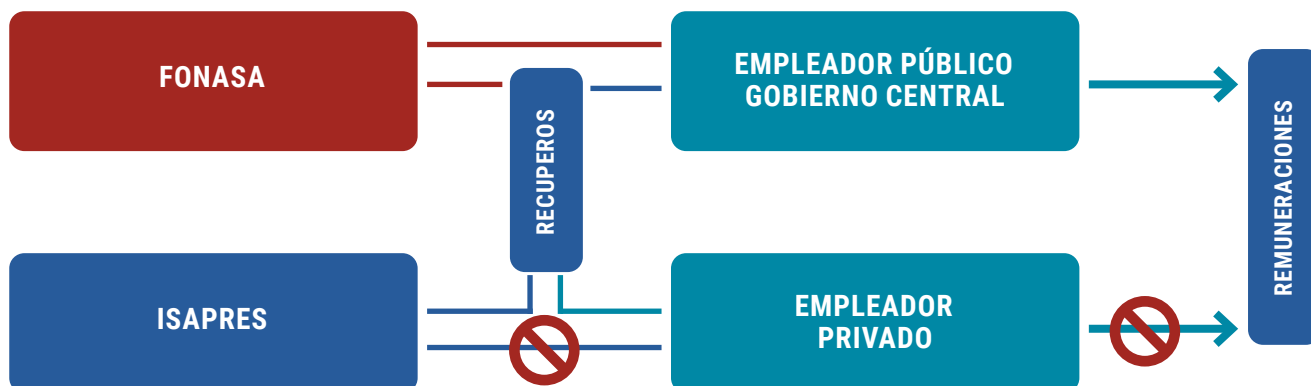
Fuente: Dipres.

G. OTROS EFECTOS

Existe un conjunto de proyectos de ley complejos, en donde los beneficios y beneficiarios, y su correspondiente efecto fiscal, deben ser determinados a través de la estimación de los flujos de recursos entre distintos organismos del Estado, y su interrelación con el sector privado, y que no es posible categorizar en los apartados anteriores

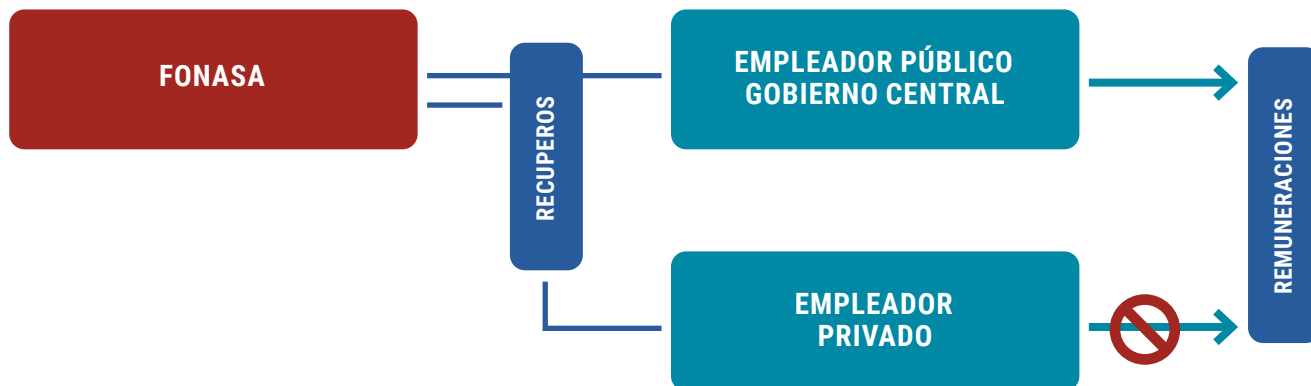
Un caso ilustrativo es el proyecto de ley que Modifica el periodo de carencia del Subsidio de Incapacidad Laboral por accidente o enfermedad común (SIL), introduce modificaciones en su aplicación al sector público, fortalece las facultades de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, y modifica las normas que indica (Boletín N° 17.678.-11), donde el Fisco participa simultáneamente en tres roles que irrojan flujos financieros diferentes en cada caso. Como empleador, financia las remuneraciones durante la licencia médica, como pagador del subsidio, financia el sistema de salud (Fonasa), y además actúa como receptor de recupero que los organismos públicos reciben desde los seguros (subtítulo 08.01 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas). En particular, la estimación del efecto fiscal de este tipo de proyectos requiere modelar estos roles de forma conjunta, ya que algunas partidas se compensan total o parcialmente entre sí, dependiendo del segmento de trabajadores analizado, y, por tanto, el efecto sobre el presupuesto fiscal no es la suma de los efectos individuales sobre cada subtítulo de gasto e ingreso, sino el resultado neto de su interacción. En concreto, los flujos financieros son determinados según la institución de salud a la que está afiliado el trabajador y su sector de empleo, ya que esto determina qué estamentos del Estado participan y cómo interactúan entre sí o con las aseguradoras privadas.

Figura 4.
Efecto Fiscal PdL SIL – Estado Empleador



Fuente: Dipres.

Figura 5.
Efecto Fiscal PdL SIL – FONASA



Fuente: Dipres.

En el caso de trabajadores del sector público afiliados a Fonasa, el Estado financia la totalidad de las remuneraciones durante la licencia con cargo al subtítulo 21 de Gasto en Personal. Posteriormente, la fracción imponible de ese gasto es registrada como gasto en el Subtítulo 23 de Prestaciones de Seguridad Social (subsidio de incapacidad laboral a través de Fonasa), y a su vez, es registrada como recupero (aumento de ingreso) en el Subtítulo 08 Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas, evitando así la doble contabilidad del gasto. En la práctica, estos dos flujos (Subtítulo 23 y Subtítulo 08) se deben netear contablemente. La consecuencia relevante es que el Estado no recupera la totalidad de los fondos cuando las remuneraciones del trabajador exceden el tope imponible, ya que el gasto por Subtítulo 21 cubre el sueldo íntegro, pero el recupero opera solo sobre la porción imponible, generando un costo neto no compensado.

Asimismo, para los trabajadores del sector público afiliados a Isapre, la mecánica difiere, ya que, si bien el Estado paga las remuneraciones íntegras por Subtítulo 21, este recupera estos ingresos directamente desde la aseguradora privada (Isapre) según las reglas de días de carencia, y bajo el tope imponible. Si la licencia es de menos de once días, la Isapre paga solo los días que exceden el período de carencia (actualmente tres días); si es de once días o más, paga la totalidad del subsidio sobre el ingreso imponible. En el caso de trabajadores del

sector privado afiliados a Fonasa, solo opera este último como prestador: Fonasa paga la licencia bajo el monto imponible y bajo la misma lógica de días de carencia, generando únicamente gasto fiscal vía Subtítulo 23, sin compensación por recupero (puesto que el empleador es privado). Finalmente, para trabajadores del sector privado en Isapre, dado que no hay entidades públicas involucradas, no se irroga gasto fiscal alguno.

El caso anterior es ilustrativo de la alta complejidad para determinar el gasto fiscal de este tipo de proyectos, en donde además de conocer el número de licencias y la remuneración promedio diaria, se requiere calibrar la interrelación entre el sector de empleo, el tipo de seguro, la duración de la licencia, así como la interacción entre distintos organismos del Estado entre sí y con las aseguradoras privadas.

3.5. METODOLOGÍA PARA ESTIMACIONES DE LARGO PLAZO

El gasto de largo plazo corresponde a la proyección de los flujos, cuya magnitud es endógena a la trayectoria de variables demográficas, económicas y financieras en horizontes temporales extendidos. Estos compromisos, analizados típicamente en horizontes superiores a diez años, constituyen el eje rector que orienta la estrategia fiscal de largo plazo. Estas estimaciones, además de servir para la generación de Informes Financieros de reformas legislativas de gran envergadura, nutren los estudios de sostenibilidad para actualizar proyecciones sectoriales críticas en educación, salud y pensiones.

Existen diferentes modelos de proyección de gasto de largo plazo, cuya selección depende de la granularidad de los datos, la densidad de los supuestos y la complejidad técnica, cuestión que cobra mayor relevancia en el contexto actual, marcado por la transición demográfica y el envejecimiento, la caída en las tasas de crecimiento económico y su consecuente restricción del espacio fiscal, entre otros.

i. Modelos de celdas o cohortes

En primer lugar, los modelos de celdas o cohortes proyectan el comportamiento agregado mediante la agrupación de individuos según atributos comunes (como edad y sexo). Este enfoque entrega tendencias claras utilizando la lógica actuarial tradicional⁹, pero conlleva la pérdida de la heterogeneidad intrínseca y de la historia individual. Su principal limitante es la 'maldición de la dimensionalidad': al incorporar categorías adicionales para intentar capturar matices sin historia propia, el número de celdas crece exponencialmente. Esto obliga a establecer supuestos de comportamiento específicos para cada subgrupo resultante, volviendo la modelación excesivamente rígida y compleja de administrar, además de comprometer la estabilidad estadística¹⁰.

ii. Modelos de microsimulación estática

En segundo lugar, los modelos de microsimulación estática operan sobre registros individuales o microdatos, lo que permite incorporar la historia laboral efectiva y la heterogeneidad de la población. Esta aproximación supera las restricciones de dimensionalidad de los modelos de cohortes, dado que la incorporación de nuevos atributos no requiere una segmentación exponencial en nuevas celdas, sino la simple expansión de variables en el registro individual existente.

Pese a la granularidad del dato de base, la proyección temporal se sustenta en una lógica actuarial donde se aplican parámetros de transición representativos a grupos con características compartidas, sin modelar decisiones conductuales complejas. Esta simplificación resulta metodológicamente robusta para la evaluación

⁹ La lógica actuarial refiere a la aplicación de métodos estadísticos y matemáticos para la valoración de riesgos financieros y obligaciones contingentes. Operativamente, combina parámetros biométricos (probabilidades de ocurrencia de eventos como fallecimiento, invalidez o longevidad, extraídas de tablas de mortalidad) con variables financieras (tasas de interés, inflación y crecimiento salarial). Esto permite transformar la incertidumbre demográfica individual en flujos monetarios esperados, facilitando el cálculo del valor presente de los compromisos fiscales de largo plazo.

¹⁰ Mientras que en un modelo de cohortes la complejidad es multiplicativa (donde añadir variables dispara el número de celdas), el enfoque de registros individuales es aditivo. En este último, añadir una nueva característica no multiplica las unidades de análisis, sino que simplemente agrega un atributo (columna) al registro, permitiendo capturar perfiles específicos sin comprometer la estabilidad estadística.

de la sostenibilidad fiscal, ya que el objetivo central es determinar la solvencia agregada del sistema. En este contexto, las variables estructurales y los promedios poblacionales constituyen los efectos de primer orden que definen la trayectoria del gasto. Por consiguiente, las desviaciones conductuales individuales o las optimizaciones de utilidad idiosincrásicas pasan a considerarse efectos de segundo orden, cuya incidencia resulta marginal frente a la magnitud de las tendencias macrofiscales principales¹¹.

iii. Modelos de microsimulación estructural

En tercer lugar, los modelos de microsimulación estructural, o de comportamiento, emplean estimaciones econométricas basadas en procesos de optimización dinámica. A diferencia de los métodos anteriores, que asumen comportamientos fijos o reglas exógenas, este enfoque busca capturar la respuesta endógena de los agentes ante cambios en su entorno, basándose en procesos de optimización. Este marco teórico encuentra su correlato macroeconómico en los modelos de Equilibrio General Dinámico Estocástico (DSGE), ampliamente utilizados por los Bancos Centrales. Para la autoridad monetaria, cuyo mandato exige generar evidencia rigurosa sobre los mecanismos de transmisión y la estabilidad macrofinanciera, es indispensable aislar cómo los agentes reaccionan ante incentivos, justificando el uso de equipos altamente especializados orientados a la investigación académica.

La Dipres ha abordado históricamente las proyecciones de largo plazo mediante una arquitectura híbrida, seleccionando el modelo (cohortes, actuarial o series de tiempo) que mejor se ajuste a la calidad y granularidad de los registros administrativos de cada sector:

- a. En el ámbito de los ingresos fiscales y modelación de ingresos por cotizaciones, donde priman las tendencias agregadas, se han privilegiado las series de tiempo (Dirección de Presupuestos, 2019; Dirección de Presupuestos, 2025).
- b. En la modelación del gasto asociado a la Ley SANNA, se han utilizado modelos de cohortes para proyectar la siniestralidad y el gasto promedio por beneficiario según tramos etarios, permitiendo evaluar la solvencia del fondo ante cambios en la cobertura y dinámica demográfica de los cuidadores (Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda, 2022).
- c. En la proyección del gasto en salud, la institución ha mantenido modelos de corrección de errores aplicados a cohortes (desagregadas por edad, sexo y tipo de gasto). Esta decisión refleja las restricciones de información del sector: la dificultad técnica para consolidar registros individuales con la consistencia necesaria para trazar historias clínicas complejas (morbilidad, siniestralidad) impide, por el momento, transitar hacia una microsimulación pura (Dirección de Presupuestos, 2013).
- d. En educación superior se ha implementado un enfoque mixto que combina modelos de cohortes para las elasticidades de matrícula con componentes actuariales para trayectorias de titulación y deserción (Dirección de Presupuestos, 2015b).
- e. En la proyección del sistema de pensiones, se ha consolidado una arquitectura de microsimulación dinámica probabilística basada en Cadenas de Márkov de decremento múltiple. Este enfoque privilegia la riqueza de los microdatos administrativos por sobre los modelos estructurales de optimización, lo que permite capturar la heterogeneidad de las trayectorias individuales y endogeneizar la volatilidad de las transiciones laborales (afiliación, cotización, lagunas) condicionadas a la demografía de los afiliados (Dirección de Presupuestos, 2023).

Un pilar fundamental en la arquitectura de estas proyecciones es la clasificación de las variables en exógenas y endógenas.

¹¹ A modo ilustrativo, para proyectar un caso individual el modelo utiliza su historia real acumulada, como saldos exactos o lagunas previsionales, pero le imputa probabilidades de transición (mortalidad, invalidez) provenientes de tablas generales. Si bien esto omite la respuesta conductual específica del individuo ante incentivos marginales, dicha omisión tiene un impacto acotado en la estimación del compromiso fiscal del Estado, el cual es conducido primordialmente por los factores demográficos y macroeconómicos agregados.

► Variables Exógenas

En primer lugar, las variables exógenas constituyen los parámetros estructurales que configuran las condiciones de borde de la modelación. Estas no son determinadas por el modelo, sino que provienen de fuentes oficiales externas validadas mediante una gobernanza de consenso técnico diseñada para mitigar la discrecionalidad. Este marco integra la estructura demográfica (fecundidad, migración y mortalidad) anclada en las proyecciones del INE y CELADE, sumado a los parámetros macroeconómicos de largo plazo, como el PIB tendencial y el crecimiento de los salarios reales. A este conjunto se añaden los parámetros institucionales normativos, tales como los valores de la Pensión Garantizada Universal, las tablas de mortalidad vigentes y las tasas de retorno esperadas de los activos financieros.

► Variables Endógenas

En segundo lugar, las variables endógenas corresponden a las dinámicas que el modelo resuelve internamente para cada registro individual. Por ejemplo, para el caso del modelo de pensiones, la simulación determina probabilísticamente la evolución de la historia laboral, incluyendo la densidad de cotizaciones y la generación de lagunas previsionales, y fenómenos demográficos intra-hogar, como la conformación del grupo familiar, variable crítica para el cálculo de beneficios de sobrevivencia. Asimismo, el modelo resuelve endógenamente la ocurrencia de siniestros de invalidez y la determinación de la edad efectiva de retiro, la cual responde a los incentivos y restricciones normativas del sistema.

► Metodología

En tercer lugar, la metodología de proyección se orienta a caracterizar el proceso generador de datos, priorizando la capacidad predictiva y la correcta identificación del componente estructural por sobre la validación de teorías complejas. La operacionalización de este enfoque se adapta al horizonte temporal y a la naturaleza de los datos disponibles. Para proyecciones de corto plazo, donde predomina la inercia de las variables, se utilizan modelos univariados de series de tiempo. En general, tras validar la estacionariedad de las series y descartar la presencia de raíces unitarias, se estiman modelos autorregresivos con el orden de rezagos necesario para que los residuos sean ruido blanco (es decir, no tengan estructura-correlación serial). Un caso aplicado es el análisis de sustentabilidad del Fondo Autónomo de Protección Previsional 2026-2030, donde se proyectaron los ingresos por cotización modelando la persistencia de la serie sobre una tendencia determinística estable¹².

Alternativamente, cuando el horizonte se extiende al largo plazo, es necesario modelar la relación de corto y largo plazo de la proyección, impidiendo que las proyecciones diverjan indefinidamente. Para ello se emplean Modelos de Corrección de Errores, una metodología que, si bien constituye una técnica econométrica clásica, mantiene plena vigencia como la aproximación más robusta cuando se dispone de series de datos agrupados por cohortes en lugar de registros individuales. Esta técnica fue aplicada en el documento [“Proyecciones de Gasto Público en Chile 2025 – 2050”](#) donde la proyección del gasto en salud desagregado en cinco sectores de Fonasa y normalizado demográficamente. Dado que tanto el crecimiento del gasto en salud como el crecimiento del PIB per cápita se comportan como variables no estacionarias (integradas de primer orden) que comparten una tendencia estocástica común, el modelo establece una relación de cointegración entre ambas. Las desviaciones observadas respecto a esta relación se incorporan explícitamente en la ecuación de corto plazo como un mecanismo de ajuste, lo que fuerza a las variables a corregir sus desvíos transitorios y asegura la convergencia del gasto público en salud hacia un equilibrio estructural¹³.

12 En dicho estudio se aplicó un modelo autorregresivo cuyos valores propios se situaron dentro del círculo unitario. Esto validó la hipótesis de ruido blanco en los residuos y permitió generar una proyección lineal estable de la recaudación, consistente con la inercia observada en los ingresos por cotizaciones.

13 La estimación de una relación de cointegración entre variables integradas de orden uno, $I(1)$, genera estimadores superconsistentes (convergen al verdadero parámetro más rápido que los estimadores MCO tradicionales), pero sus distribuciones asintóticas no son estándar, lo que invalida la inferencia estadística usual. El Modelo de Corrección de Errores (ECM) resuelve esto al especificar una ecuación dinámica balanceada compuesta exclusivamente por términos estacionarios, $I(0)$: las primeras diferencias de las variables y el residuo de la relación de largo plazo (término de corrección de error). Al trabajar en un entorno estacionario, los estimadores del ECM recuperan las propiedades asintóticas estándar, permitiendo realizar inferencia válida sobre los parámetros de ajuste.

La dependencia de estructuras de "agente representativo" o promedios por cohorte implica, por construcción, un sesgo de agregación que suaviza la varianza idiosincrásica. Al asumir implícitamente la convergencia hacia la media, estos modelos tienden a generar distribuciones con "colas delgadas", lo que subestima la probabilidad de eventos extremos (que es la dispersión real de las variables analizadas) y oculta la heterogeneidad distributiva real de los perfiles de riesgo¹⁴. Esta compresión de la varianza impide evaluar con precisión la incidencia de las políticas en subgrupos específicos, como por ejemplo, los individuos de menores o mayores ingresos, o la respuesta ante shocks asimétricos. En respuesta a estas restricciones, y capitalizando la creciente disponibilidad de registros administrativos, la frontera metodológica de la Dipres ha evolucionado hacia modelos de microsimulación, diseñados para recuperar la granularidad del comportamiento individual y capturar la dispersión efectiva de ingresos y riesgos.

En la explotación de los registros administrativos, la implementación de modelos estocásticos basados en Cadenas de Márkov constituye una respuesta técnica apropiada frente a las limitaciones de los enfoques agregados¹⁵. Al prescindir de los supuestos de normalidad asintótica, esta metodología permite caracterizar de mejor forma la varianza original de los datos y reconstruir distribuciones empíricas que exhiban la leptocurtosis o colas pesadas de los ingresos y densidades de cotización. Esto resulta crítico para la estimación del riesgo fiscal, pues captura los escenarios extremos y la heterogeneidad de los perfiles de riesgo que suelen diluirse en los promedios. Asimismo, el enfoque incorpora estructuralmente la dependencia de trayectoria, reconociendo que la probabilidad de transición de un agente y sus beneficios previsionales futuros están condicionados estrictamente por su historia laboral acumulada. De este modo, se logra una representación parsimoniosa del proceso generador de datos, donde las proyecciones financieras emergen de la propia estructura de la realidad administrativa sin forzar su convergencia hacia distribuciones teóricas predeterminadas que podrían sesgar la valoración de los compromisos subyacentes del Fisco en el largo plazo.

3.6. CONSIDERACIONES SOBRE CUESTIONES BAJO LA LÍNEA

Como se señaló, se definen como operaciones "bajo la línea" aquellas que no afectan el patrimonio neto del Estado, es decir son operaciones de financiamiento que explican cómo se financia el déficit o se utiliza el superávit fiscal, entregando información más detallada de fuentes de financiamiento del endeudamiento neto o el uso del préstamo neto (Dipres, 2025).

En ese sentido, se trata de operaciones que implican movimientos de recursos que, si bien no se reflejan directamente en el balance fiscal corriente, sí tienen expresión en el Presupuesto de la Nación, pues se produce el desembolso, pero se adquiere un activo o un pasivo que proporcionará en el futuro un beneficio económico. En palabras simples, es un desembolso con el objetivo de obtener retornos futuros.

Cabe señalar que, de acuerdo al Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del FMI, estas consideraciones son válidas para las transacciones en activos financieros y pasivos, conocidas como "bajo la línea", ya que corresponden a operaciones de financiamiento que explican cómo se financia el déficit o se utiliza el superávit fiscal, entregando información más detallada de fuentes de financiamiento del endeudamiento neto o el uso del préstamo neto. En las transacciones en activos financieros y pasivos se consideran dos tipos de transacciones: adquisición neta de activos financieros y pasivos netos incurridos, y su diferencia debe ser igual al préstamo o endeudamiento neto.

Estas transacciones pueden tener fines de política pública (por ejemplo, préstamos o inversiones en empresas públicas) o de gestión de liquidez. Los activos o pasivos adquiridos con fines de política pública son utilizados,

¹⁴ Económicamente, esto se conoce como sesgo de agregación. Si la relación microeconómica subyacente es no lineal (ej. impuestos progresivos o umbrales de beneficios), por la Desigualdad de Jensen, la función evaluada en el promedio de los datos no equivale al promedio de la función evaluada en los individuos ($f(E[x]) < E[f(x)]$). Además, al trabajar con promedios, se asume la vigencia del Teorema del Límite Central, forzando una distribución normal que ignora la leptocurtosis (colas pesadas) propia de las distribuciones de ingreso y riqueza, donde los eventos extremos son más frecuentes de lo que predice una distribución normal.

¹⁵ Si bien la literatura econométrica ofrece alternativas robustas para modelar la volatilidad condicional y las no linealidades (como modelos de umbral (TAR), heterocedasticidad condicional (ARCH/GARCH), expansiones polinomiales no paramétricas (SNP) o redes neuronales), su aplicación directa para proyectar historias laborales longitudinales presenta desafíos de interpretabilidad y consistencia intertemporal. A diferencia de las Cadenas de Márkov, que mapean naturalmente la transición entre estados discretos administrativos (ej. cotizante, desempleado, pensionado) basándose en probabilidades empíricas, los modelos mencionados suelen optimizarse para series de tiempo financieras de alta frecuencia o predicción de corte transversal, careciendo de la estructura lógica necesaria para replicar la acumulación secuencial de derechos previsionales y la dependencia de trayectoria de largo plazo.

por ejemplo, para fomentar nuevas industrias o apoyar a empresas específicas, y las transacciones pueden realizarse a través de préstamos, títulos de participación en el capital y títulos de deuda, entre otros. Las demás transacciones relacionadas con activos financieros tienen como objetivo la gestión de la liquidez o fines similares. Por ejemplo, los activos se adquieren para generar una tasa de retorno acorde con el mercado, mientras se mantienen los fondos requeridos para cubrir otras necesidades.

Así, la distinción entre “sobre la línea” y “bajo la línea” permite diferenciar las operaciones que inciden en el resultado fiscal, de aquellas que modifican la posición financiera sin alterar el patrimonio neto. Desde esta lógica, el resultado fiscal (superávit o déficit) queda determinado exclusivamente por las transacciones sobre la línea, mientras que las variaciones en la tenencia de activos financieros y pasivos explican el financiamiento o la utilización del resultado fiscal, cuya variación permite explicar o determinar los cambios en las posiciones de saldos del Balance y no de resultado. Lo anterior permite entonces distinguir las operaciones que afectan al resultado fiscal (sobre la línea) de aquellas que implican cambios en la posición financiera fiscal (bajo la línea).

La cuantía de las operaciones bajo la línea debe ser estimada y señalada como tal en el Informe Financiero correspondiente, indicando a su vez los elementos que constituyen desembolsos y aquellos que constituyen financiamiento bajo la línea.

A modo de ejemplo, en el proyecto de ley que establece un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (Boletín N°17.169-04), se desembolsan recursos para pagar aranceles universitarios a la vez que los beneficiarios asumen una obligación futura de contribución (ambos flujos bajo la línea). A su vez, debido a la eliminación del sistema actual de Crédito con Aval del Estado, se generan menores desembolsos (bajo la línea), y menores gastos e ingresos (sobre la línea). En el Informe Financiero N°136 de 2025 se cuantifican por separado cada uno de estos flujos, sean ingresos o egresos, sobre o bajo la línea, para luego resumir en la tabla 11 el efecto neto sobre la línea y en la tabla 12 el efecto neto bajo la línea. Por último, en la tabla 13, con fines descriptivos, se suman ambos flujos para obtener el efecto neto sobre el presupuesto fiscal.

Figura 5.

Tablas 11, 12 y 13 Informe Financiero N°136 de 2025. Proyecto de ley que establece un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior, y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas

Tabla 11. Efecto neto sobre la línea

(Millones de \$ de 2025)

AÑO	30=17-29 NUEVOS GASTOS	31=5+8+27 MENORES GASTOS	32=9+28-22 MENORES INGRESOS	33=30-31+32 NETO
1	45.097	259.412	218.734	4.420
2	39.459	281.102	236.049	-5.595
3	38.539	287.586	269.328	20.281
4	37.800	369.101	291.002	-40.300
5	35.868	436.748	310.433	-90.446
6	34.077	454.300	330.380	-89.844
7	31.949	475.408	350.106	-93.352
8	29.626	479.898	370.089	-80.183
9	27.476	505.849	386.925	-91.448
10	25.764	502.667	395.426	-81.477

Fuente: Dipres.

Tabla 12. Efecto neto bajo la línea

(Millones de \$ de 2025)

AÑO	34=1+13 NUEVOS DESEMBOLSOS	35=4+24 MENORES DESEMBOLSOS	36=2+21 NUEVOS INGRESOS	37=34-35-36 NETO
1	1.043.901	770.546	320.564	-47.209
2	1.084.995	768.776	233.244	82.974
3	1.114.494	767.208	439.904	-92.619
4	1.156.500	794.400	555.223	-193.123
5	1.183.384	801.525	668.684	-286.825
6	1.214.149	806.244	773.894	-365.990
7	1.234.801	809.892	798.640	-373.731
8	1.228.853	807.531	872.543	-451.222
9	1.242.566	809.269	893.049	-459.752
10	1.221.020	805.681	896.873	-481.535

Tabla 13. Efecto neto

(Millones de \$ de 2025)

AÑO	38=33+37 NETO*
Año 1	-42.790
Año 2	77.380
Año 3	-72.338
Año 4	-233.422
Año 5	-377.271
Año 6	-455.834
Año 7	-467.083
Año 8	-531.404
Año 9	-551.200
Año 10	-563.012

*Signo negativo significa ahorro neto

Fuente: Dipres.

3.7. FUENTES DE INFORMACIÓN

La estimación del impacto fiscal de un proyecto de ley o de las indicaciones que lo modifican se apoya en un conjunto diverso de fuentes oficiales de información, con el objetivo de anclar los supuestos, parámetros y proyecciones en datos verificables, consistentes y actualizados. Desde marzo de 2019, los Informes Financieros elaborados por la Dipres incluyen de manera explícita las fuentes de información utilizadas, constituyendo una práctica institucional estándar que incrementa la transparencia y la trazabilidad de los cálculos.

En particular, esta sección debe contener, según corresponda, referencia a:

- a) El mensaje u oficio que da lugar al Informe Financiero.
- b) Documentación metodológica que detalle los procedimientos utilizados para el cálculo del efecto fiscal.
- c) Encuestas, registros administrativos o información proveniente de organismos del Estado u entidades públicas o privadas, siempre que sean idóneas y verificables, así como, toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, y que hubiera sido utilizada para la elaboración de las estimaciones, identificando los aludidos instrumentos y a su institución responsable.
- d) Publicaciones o investigaciones científicas que sustenten los datos o supuestos empleados.

Las fuentes utilizadas deberán corresponder a la mejor y más actualizada información disponible, priorizando el uso de registros administrativos, información presupuestaria oficial, estadísticas públicas, fuentes oficiales u otros antecedentes técnicamente validados. En caso de existir limitaciones en los datos, utilizarse supuestos, estimaciones indirectas o información parcial, dicha circunstancia deberá fundarse y explicitarse en el Informe Financiero.

3.8. INFORMES FINANCIEROS CONSOLIDADOS

La ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal establece que, una vez publicada una ley en el Diario Oficial, la Dirección de Presupuestos deberá publicar un Informe Financiero Consolidado que dé cuenta de todos los efectos netos de ingresos y/o gastos que pueda importar la aplicación de las normas de la legislación, y consolidar el conjunto de informes financieros que se acompañaron al proyecto de ley respectivo en su tramitación.

En lo que respecta a la sección de Antecedentes, esta debe considerar los puntos más importantes contenidos en la ley publicada.

Para la sección “Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal”, cuando el proyecto tenga efecto fiscal, es necesario reestimar el efecto fiscal considerando las temporalidades que se derivan de la ley al momento de su publicación, las cuales pueden no coincidir con las consignadas en los Informes Financieros predecesores. En particular, para el primer año calendario de vigencia del gasto, deberá considerarse la fecha de publicación y vigencia de la ley, considerando, cuando corresponda, una proporción de los efectos fiscales en ingresos y gastos.

Por otro lado, se debe asegurar que el impacto consignado en los Informes Financieros a consolidar se encuentre debidamente actualizado, esto es, expresado en moneda del año en curso. Para dicho efecto, y según el origen de la partida, deben aplicarse distintos métodos de actualización del costo.

Así, en el caso de los gastos en personal (Subtítulo 21), deben incorporarse los reajustes de remuneraciones. En cuanto a los gastos correspondientes a los Subtítulos 22 y 29, deben convertirse los montos entre años sobre la base de la variación del promedio anual del IPC, utilizando los valores efectivos publicados por el INE. Para las proyecciones, debería emplearse los valores estimados contenidos en el escenario macroeconómico del Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre del año más reciente disponible.

Por el contrario, cuando el proyecto no tenga efecto fiscal, deberá ser expresamente señalado en la referida sección.

Por último, en la sección de “Fuentes de Información”, se debe detallar la ley que da origen al Informe Financiero Consolidado, todos los Informes Financieros predecesores, las bases de datos utilizadas en las estimaciones, las Leyes de Presupuestos del Sector Público consultadas y cualquier otro insumo que haya servido para la elaboración del informe.

4. CONCLUSIONES

El presente documento busca caracterizar un marco de referencia para la elaboración de los informes financieros, identificando principios, criterios y lineamientos generales para la correcta identificación, cuantificación y presentación de los efectos fiscales asociados a los proyectos de ley e indicaciones. De este modo, se fortalece la consistencia técnica, transparencia y trazabilidad de las estimaciones fiscales.

La elaboración de un informe financiero constituye un ejercicio técnico que debe revisarse caso a caso, atendiendo las particularidades de la iniciativa legal, los objetivos de la política pública, las condiciones institucionales y presupuestarias de los servicios, entre otros factores. En este sentido, no existe una solución estándar aplicable a todas las iniciativas, sino que un conjunto de lineamientos generales que deben ser aplicados.

El costo fiscal reflejado en cada Informe Financiero es el resultado de un proceso de análisis que considera el diseño normativo de la iniciativa, la definición de la población objetivo y beneficiaria, la estimación de tasas de uso, la evaluación de requerimientos de personal, operación e inversión, así como la identificación de las fuentes de información disponibles y de los supuestos necesarios para su aplicación. Dicho proceso se sustenta en un trabajo técnico y coordinado entre la Dirección de Presupuestos y los ministerios y servicios competentes, incorporando las estimaciones sectoriales y sometiéndolas a un proceso de revisión y validación técnica.

En este contexto, los Informes Financieros deben entenderse como instrumentos de carácter técnico y referencial, que apoyan el proceso legislativo al transparentar los efectos fiscales de las iniciativas legales, sin constituir por sí mismos obligaciones legales de gasto ni generar derechos adquiridos. Su ejecución y financiamiento se encuentran, en todo caso, supeditados a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos y al marco normativo vigente.

En definitiva, los lineamientos contenidos en este documento buscan contribuir a una elaboración rigurosa y responsable de los Informes Financieros, reconociendo la diversidad y complejidad de las políticas públicas que se someten a consideración legislativa.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Dirección de Presupuestos. (2010). Estadísticas de las Finanzas Públicas 2000-2009. Dipres, Santiago. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-63318_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (2013). Sistema Público de Salud, Situación actual y proyecciones fiscales. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-117505_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (Junio de 2015). Evaluación Ex-Post: Conceptos y Metodologías. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-139847_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (2015b). Proyección del Gasto Fiscal en Educación Superior. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-141843_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (2019). Documento: Modelos de Series de Tiempo para la Proyección de Ingresos Fiscales en Chile. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-197620_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (2023). Documento de trabajo: Evaluación de sustentabilidad del Fondo Integrado de Pensiones. Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-302534_doc_pdf.pdf
- Dirección de Presupuestos. (2025). Estimación de ingresos y egresos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP). Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-397500_doc_pdf.pdf
- IFRS Foundation. (2018). Conceptual Framework for Financial Reporting. Obtenido de <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/pdf-standards/english/2021/issued/part-a/conceptual-framework-for-financial-reporting.pdf>
- International Monetary Fund. (2014). Government finance statistics manual 2014. Obtenido de <https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/gfsfinal.pdf>
- Decreto Ley 1264 (1975). Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536>
- Constitución Política de la República de Chile (1980).
- Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda. (2022). Informe de evaluación de la implementación del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA). Obtenido de https://www.dipres.gob.cl/598/articles-302519_doc_pdf.pdf



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS